



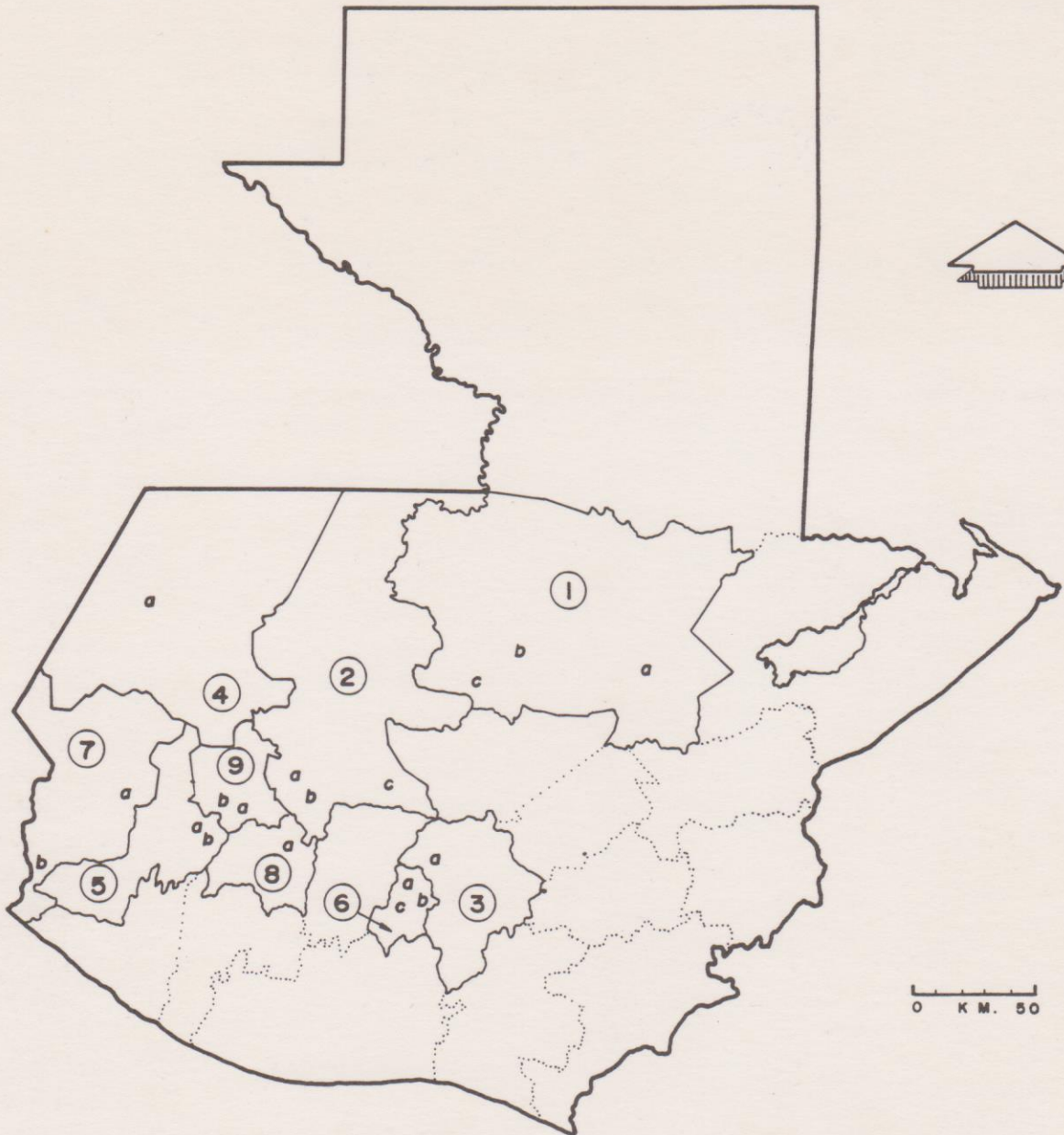
La Tradición Popular



No. 88-89/1992

Centro de Estudios Folklóricos — Universidad de San Carlos

MORERIAS



1. ALTA VERAPAZ

- a. Senahú
- b. San Pedro Carchá
- c. San Cristobal Verapaz

2. QUICHE

- a. Santa Cruz del Quiché
- b. Santo Tomas Chichicastenango
- c. Joyabaj

3. GUATEMALA

- a. San Juan Sacatepéquez

4. HUEHUETENANGO

- a. Jacaltenango

5. QUETZALTENANGO

- a. Quetzaltenango
- b. Almolonga

6. SACATEPEQUEZ

- a. Sumpango
- b. San Antonio Aguas Calientes
- c. Santa Lucía Milpas Altas

7. SAN MARCOS

- a. San Pedro Sacatepéquez
- b. Ayutla

8. SOLOLA

- a. Sololá

9. TOTONICAPAN

- a. San Miguel Totonicapán
- b. San Cristobal Totonicapán

DIBUJO: ALFREDO ROMAN MORALES.

BASES PARA UNA LEY PROTECTORA DE LAS DANZAS TRADICIONALES DE GUATEMALA Y SUS PORTADORES. UNA POLEMICA

Carlos René García Escobar

Introducción

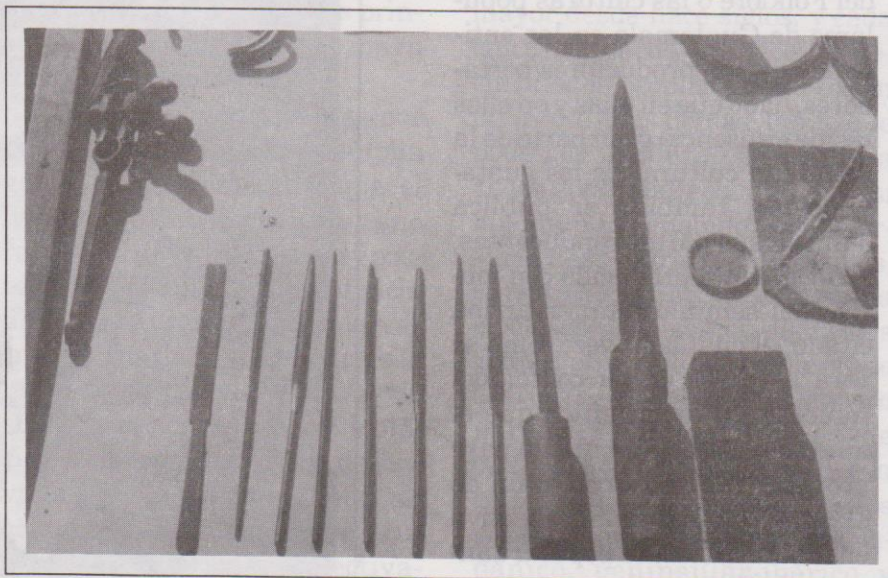
El presente boletín pretende entre otros objetivos, presentar al lector los conocimientos necesarios sobre las danzas tradicionales guatemaltecas y sus portadores que, en criterio del autor, han de ser insumos imprescindibles para la conformación de una necesaria ley estatal que proteja y asegure la pervivencia de todos aquellos elementos objetivos y subjetivos inherentes a las manifestaciones sociales populares que en sí, constituyen las danzas tradicionales de Guatemala desde épocas ancestrales e inmemoriales de su historia.

Se publica además, en virtud de la marcada oposición que ciertos sectores de la cultura oficial —estatal y privada— han mostrado desde cuando se presentó como ponencia ante el seminario-taller sobre Derechos de Autor realizado en octubre de 1989 por el Ministerio de Cultura y Deportes. Dicha oposición se concretó en 1992 cuando la junta directiva de la Asociación Cul-

tural de Guatemala censuró y excluyó de su Revista Cultural No. 2 el artículo que el autor presentó para su publicación en dicho número con el título con el cual ahora se publica este boletín, basándose en las objeciones que por escrito presentó su presidenta la arquitecta Julia Vela. Al respecto, se publica una nota del vicepresidente de esa entidad

que aclara y amplía los puntos controversiales y las incidencias que impidieron la publicación del citado trabajo.

El Centro de Estudios Folklóricos ha decidido publicar dicho artículo para que quede constancia de los criterios sustentados por el autor pues, como se sabe, están fundamentados en más de 10 años de investigación etnoco-



Gurbias, escofinas, limas y otros instrumentos que se usan para esculpir máscaras. Morería de doña Josefa Chaclán V. de Arango en San Cristóbal Totonicapán. Km. 86 carretera Panamericana. (Fotografía de Alfonso Arrivillaga Cortés).



Bartolomé Lorenzo Arango de 26 años. De los pocos moreros mascareros existentes en el país. (Fotografía de Alfonso Arrivillaga Cortés).

reológica a lo largo y ancho del territorio nacional.

Compenetrados de la enorme importancia que ahora y en todo momento significa la protección del Folklore o las culturas populares de Guatemala en las entidades de sus productores/portadores, dado que en ellas y en ellos reside en esencia gran parte de la identidad cultural de los guatemaltecos, también se publica aquí, en sus partes conducentes, el documento producido con motivo del seminario-taller arriba citado, el cual a su vez, como se verá a través de su contenido, refuerza los argumentos que el autor de este boletín utiliza para proponer las bases con el fin de elaborar la legislación respectiva en torno a la cultura popular danzaria de Guatemala.

Las objeciones citadas en la referida nota de la A.C.G. reflejan

plenamente las ignorancias propias de aquellos intelectuales que adolecen del estudio especializado sobre lo que critican y opinan,

sobre todo si se trata de funcionarios que permanecen anquilosados y adosados a antiguas glorias que el tiempo se ha encargado de desmitificar, mostrando las superficialidades con que han tratado los fenómenos inherentes a la cultura popular de los guatemaltecos.

Las primeras concepciones oficiales sobre la cultura aparecieron cuando hasta hace unos cinco años el recién creado Ministerio de Cultura y Deportes empezó a preocuparse por estos fenómenos de cultura popular y fundó posteriormente en su institución ciertas secciones encargadas del tema cuyos pocos buenos frutos se han tenido a la vista, cristalizados en sendos ensayos publicados sobre artesanías populares y danzas de moros y cristianos, así como un cassette de música de proyección folklórica nacional.



Interior de la morería de doña Josefa antes de terminar de construir su casa. (Fotografía de Alfonso Arrivillaga Cortés).

Los cuestionamientos de la A.C.G. reflejan también ese profundo y marcado desprecio que manifiesta la burguesía y sus burócratas por todo aquello relacionado con los fenómenos de cultura popular aún cuando obtienen de ellos beneficios económicos y de prestigio, en virtud de su aprovechamiento para el desarrollo de mercados nacionales e internacionales o bien de sus elementos para la creación artística que los consagra y que luego mercantilizan.

Como dicho cuestionamiento conlleva implícita la apropiación y destrucción de las culturas populares que Lombardi-Satriani¹ denuncia desde los años 70 en Italia, García Canclini² en México y Lara Figueroa³ en Guatemala, entre otros eminentes antropólogos que han teorizado al respecto en Europa y América, es conveniente desglosar y demostrar punto por punto su falsedad, ignorancia manifiesta así como el implícito interés de continuar

1. Lombardi-Satriani, L.M. **Apropiación y Destrucción de la Cultura de las clases subalternas.** (México: Editorial Nueva Imagen, 1978) pp. 121-125.
2. García Canclini, Néstor. **Las culturas populares en el capitalismo.** (México: Editorial Nueva Imagen, 1982).
3. Lara F., Celso A. "Cultura, Culturas Populares y Políticas Culturales en Guatemala" en **Tradiciones de Guatemala**, No. 34, pp. 13-14. Véase también: Déleon M., Ofelia C. "Criterios fundamentales para la comprensión y valoración de la cultura popular o culturas populares" en **Tradiciones de Guatemala**, No. 27, pp. 9-18 y García Escobar, Carlos René "La cultura popular tradicional del Departamento de Guatemala" en **Cuadernos DIGI**, No. 3-87, pp. 1-19.



Las máscaras penden de las vigas de toda la casa en la morería de doña Chepa. Tal como en las demás morerías del país. Pueden notarse máscaras de Ajitz, españoles, negros, mexicanos, toros, micos, tigres, Tecún Umán, venados, entre otras. (Fotografía de Alfonso Arrivillaga Cortés).

sirviéndose de ella para su apropiación con la libertad e impunidad con que siempre lo han hecho hasta ahora, no sin antes verter aquí sucintamente algunos principios teóricos básicos para comprenderlo mejor.

Por ejemplo, entendemos por **cultura** la completa y amplia gama de conocimientos que el hombre generó y practicó como respuesta de sobrevivencia y posterior desarrollo de su existencia ante la naturaleza, hasta lograr transformarla en su beneficio a lo largo de su devenir a través de sus generaciones, proceso histórico-social en el cual se ha desarrollado y ha perfeccionado su conocimiento en tanto que acumulado histórica y colectivamente.

De acuerdo con este cono-

cimiento acumulado, la humanidad ha generado diversidad de culturas paralelamente a su población mundial, cada vez mayor desde hace siglos, y cada cultura guarda entonces especificidades propias que la hacen diferente a las demás. Por lo que podemos hablar de una cultura de los guatemaltecos que es en sí misma plural debido a la diversidad de sus características pues, se trata de una sociedad dividida en clases sociales, con diferentes grupos étnicos, todos generando a través del proceso histórico particularidades propias de cultura y convivencia social, con raíces que se hunden en los pasados mesoamericano-prehispánico, peninsular-ibérico y africano.

El proceso histórico guate-



Sombrero para el baile de mexicanos, muñequeras y máscaras.

malteco produjo la existencia de dos tipos de cultura opuestas e interactuantes que aun prevalecen en nuestra sociedad. Una cultura hegemónica de carácter erudito y oficial sustentado por las clases dominantes, y una cultura no hegemónica de carácter popular, no oficial, que producen los sectores social, económica y políticamente dominados del país tales como los grupos étnicos y las clases obrera y campesina, todos practicando, como ya se dijo, sus propias especificidades culturales. En este último sentido, los sectores populares mencionados participan en mayor o menor medida de una concepción del mundo y de la vida como la que los especialistas han denominado **cultura popular tradicional**, opuesta e interactuante con las culturas hegemónicas. Convocados por la

O.E.A. en 1979 en Cuenca, Ecuador, estos especialistas propusieron sustituir el término Folklore por el de cultura popular tradicional definiéndola como:

“Todas aquellas manifestaciones que se desarrollan en el seno de un pueblo, y que poseen características propias surgidas por los procesos históricos y sociales que las determinan. La Cultura Popular Tradicional es, por tanto, el crisol donde se refugian los valores más auténticos que una nación ha creado a lo largo de su devenir histórico y nutridos diariamente por la realidad socio-económica que rige su vida colectiva. Comprendida dentro de su contexto histórico, la Cultura Popular Tradicional es dinámica por excelencia; permite a los

pueblos adaptarse con éxito a las transformaciones sociales. Los cambios de la Cultura Popular Tradicional no conllevan pues, la destrucción o extinción de sus rasgos básicos, sino, al contrario, permiten conservar y enriquecer los aspectos propios, auténticos y genuinos que los mismos pueblos desean que permanezcan en el proceso de su autodesarrollo. En tal sentido, la Cultura Popular Tradicional se convierte en fuente inagotable de identidad cultural, como raíz de nacionalidad. Su aplicación a los distintos sectores de la sociedad exige, por tanto, que sea la base donde se asiente la identidad cultural de los países de América Latina.”⁴

El Centro de Estudios Folklóricos se adhirió a este concepto en los años 80's integrándolo a sus propuestas teóricas sobre las culturas populares.

En consecuencia, entendemos que la cultura es una categoría mayor que agrupa en su seno las diferentes culturas populares como la obrera, la campesina, el Folklore, la Cultura Popular Tradicional y aquellas culturas populares en formación que subyacen en los sectores urbanos marginales y que, en suma, como expresión de los grupos sociales subalternos “se contraponen implícita o explícitamente a los valores de los grupos hegemó-

4. Lara F., Celso A. “Principios teóricos sobre cultura popular tradicional” en *Tradiciones de Guatemala*, Nos. 35-36, (Guatemala, 1991) p. 46.

nicos”⁵ no sólo en el caso guatemalteco sino latinoamericano.

Visualizado de esta manera breve el panorama de la cultura popular guatemalteca procederemos entonces a comentar el documento cuestionador mencionado el cual empieza señalando incongruencia, falta de seriedad y afirma que es nociva para la autonomía de algunas entidades populares.

Me pregunto: ¿A qué entidades se referirá y por qué mi propuesta es “Nociva” para ellas? ¿Será que se refiere al INGUAT —como entidad autónoma— y a otras entidades como las privadas, para quienes, obviamente, una ley protectora del arte popular les sería nociva para sus intereses privados y estatales, económicos y privados, basados en la explotación de ese arte popular?

Luego se pregunta sobre quién sería un “juez y amplio conocedor que dictamine la autenticidad de las cofradías, de las morerías, de los autores y ejecutantes y cómo van a evaluarse anualmente si el Folklore es una dinámica cambiante y si es congruente sujetar la autonomía de las cofradías.” En este sentido vale la pena recordar que el Centro de Estudios Folklóricos se ha constituido en base a sus investigaciones en conocedor de la autenticidad de los

portadores de la cultura popular tradicional manifestada en sus diferentes expresiones de arte popular, y ha respetado y promocionado a todos aquellos cultores populares que han destacado en sus comunidades en este sentido. Del mismo modo existen personas altruistas como algunos dirigentes de Casas de la Cultura del interior del país que, incentivados en este sentido han promovido investigaciones y han reconocido los valores de la cultura popular en las personas de sus portadores.⁶ De modo que como se propone en el documento del seminario-taller sobre Derechos de Autor⁷ ya mencionado, Sí es posible crear un Consejo Nacional del Folklore (obien de Las Culturas Populares) que vele por la salvaguarda de tales valores y autonomías amparado en una Ley y sus reglamentos específicos, constituido por especialistas y cultores populares. Aquí es donde opera la experiencia de los científicos sociales especializados en las distintas materias de cultura popular que saben distinguir lo tradicional, que además han

detectado y conocen a los auténticos portadores de la cultura popular y reconocen el valor histórico social de todos los elementos objetivos y subjetivos que la constituyen, lo cual debe ir siempre en consonancia y coordinación con los mismos portadores y sus instituciones representativas popular, privadas y oficiales.⁸

Al legislar en este sentido, se estaría salvaguardando la autonomía de las culturas populares que se producen y reproducen en base a la herencia ancestral y tradicional de que son portadores, en las personas de sus cultores y éstos, por lo tanto, sujetos de derechos y obligaciones, tal como la Constitución lo prescribe⁹ y, en consecuencia, en nueva figura jurídica como internacionalmente se empieza a reconocer.¹⁰

Por otro lado, existen ciertos criterios selectivos de la UNESCO¹¹ para nombrar los

5. Lombardi-Satriani, L.M. “Observaciones gramscianas sobre el folklore: Del ‘pintoresco’ a la contraposición” en *Antropología Cultural* (Buenos Aires: Editorial Galerna, 1974) pp. 15-34.

6. Véanse los trifolios de la Casa de la Cultura de Tonicapán que con la oficina del INGUAT en esa ciudad realizan anualmente para el 24 de junio, desde 1986, un Festival de Danzas Tradicionales con motivo del aniversario de la misma. De igual modo se han observado las actividades frecuentemente promovidas por la Casa de la Cultura de Mixco.

7. Memoria del Informe Final del Seminario-Taller sobre Derechos de Autor del Ministerio de Cultura y Deportes. Enero de 1990.

8. Las instituciones representativas populares serían las cofradías y los grupos de danza tradicional; las privadas serían las cooperativas, las morerías y las ONG's relacionadas al respecto y las oficiales son por ejemplo la Academia de Las Lenguas Mayas.

9. Artos. 57-65, Sección 2a. de la Constitución Política de la República de Guatemala.

10. Larrea, Gabriel E. *El Folklore, Los Derechos Humanos y los Derechos de la Cultura, Derechos de Autor*. Ponencia presentada ante el IV Congreso Internacional sobre la Protección de los Derechos Intelectuales (del autor, el artista y el productor) realizado en abril 27-29 de 1989 y publicada en las Memorias del Congreso, Guatemala 1989. pp. 177-185.

11. El Correo de la UNESCO. París, Agosto 1988. pp. 34-37.



Doña Josefa y sus hijos. Al fondo se notan algunas capas (gabinas) para la danza de moros y cristianos y de la conquista. (Fotografía de Alfonso Arrivillaga Cortés).

“Bienes Culturales” como bienes inmuebles que son los monumentos (sin especificar), los conjuntos arquitectónicos y lugares, objetos arqueológicos históricos o artísticos constituyentes de “valor universal excepcional”. Asimismo considera “Propiedad Cultural” a todos aquellos objetos materiales asociados con tradiciones culturales clasificados en dos categorías que son:

- a) Trabajos de arte movibles como libros, manuscritos, objetos de origen arqueológico, artístico o histórico y las colecciones científicas.
- b) Trabajos de arte no movibles como monumentos de arquitectura, arte o historia, sitios arqueológicos y edificios de interés histórico o artístico.

Para la UNESCO el patrimo-

nio cultural lo constituyen¹²

- a) Los monumentos de obras arquitectónicas, escultura o pintura, inscripciones, cavernas y elementos o estructuras de carácter arqueológico que tengan valor excepcional histórico, artístico o científico.
- b) Los conjuntos o grupos de construcciones que integrados al paisaje tengan valor universal excepcional histórico, artístico o científico.
- c) Los lugares resultado de la obra humana o de su relación con la naturaleza y zonas arqueológicas de valor universal histórico, estético, etnológico o antropológico.

12. UNESCO. Legislación para la Protección del Patrimonio Cultural de Guatemala. Guatemala, 1986 p. 87 y Guatemala, 1987 pp. 45-46.

Según Luis Hurtado de Mendoza¹³ todos estos objetos materiales también son “recursos naturales” por su uso y aprovechamiento en el quehacer cotidiano que contribuye al desarrollo económico de la sociedad o país.

Angel Cabezas y Patricio Tuleda¹⁴ aseguran que el recurso natural “incluye todo el patrimonio histórico y cultural de una nación comprendiendo no sólo sus evidencias materiales sino que también sus costumbres, creencias, manifestaciones artísticas, folklore, etc. de las cuales participan los distintos sectores de un país” y añaden, “Todo este complejo conjunto de elementos puede ser utilizado fundamentalmente como un medio educativo de difusión y cohesión social...”

Además es la UNESCO la que estimula a los países miembros a proteger, conservar y restaurar su patrimonio cultural, así como recomienda bases orientadoras, para elaborar sus propias leyes, políticas o posturas teóricas al respecto. Precisamente la UNESCO recomendó “Adoptar

13. Hurtado de Mendoza, Luis. *Manejo Integrado del Patrimonio Natural y Cultural para el Desarrollo de Guatemala. (Un aporte teórico y metodológico)*. Ponencia presentada en el Seminario-Taller del Manejo Integrado del Patrimonio Natural y Cultural y Ecodesarrollo, Antigua Guatemala, Dic. 1988. CONAMA.MS.s.p.

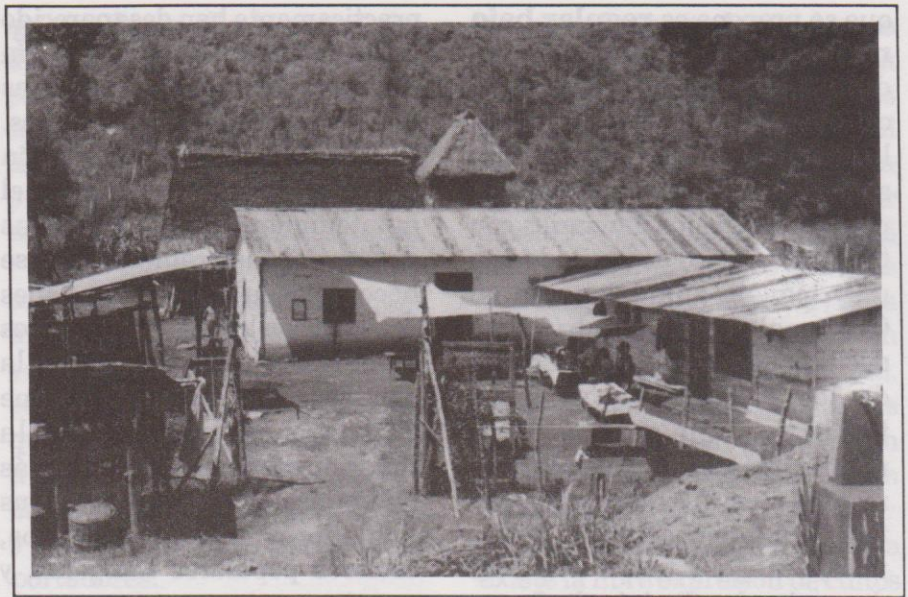
14. Cabezas, Angel y Patricio Tuleda. *Los Recursos Culturales y la Protección de los yacimientos arqueológicos. IV. Seminario Móvil Internacional sobre manejo de Areas Silvestres. Guatemala-Belice-México. Nov.-Dic. 1987. San José, C.R.: CATIE M.S. 9 p.*

una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general.¹⁵

De ahí que los guatemaltecos, conscientes de nuestra abundante riqueza cultural, estamos interesados en adjudicarle todo el valor patrimonial que significa y, sea en el caso particular del autor, motivo de acusado interés proponer los elementos de juicio necesarios para protegerlos mediante la ley correspondiente, así como el de proponer declarar "monumentos nacionales" a las obras de arte y tradición popular, profundamente afincados en la creación por la memoria colectiva, en la oralidad y en el anonimato tradicional, como lo son entre otras producciones populares de este tenor, las danzas tradicionales, sus parafernalias y sus portadores activos, sin quienes ya se habrían extinguido.

El hecho de que los valores intangibles y subjetivos de la cultura y de las culturas según la UNESCO "no pueden" ser declarados "monumentos nacionales" por cuanto no son entes materiales susceptibles de tal denominación, no quiere decir que no deban ser declarados como tales "monumentos". Ya hemos visto como la propia UNESCO recomienda a los países miembros legislar al respecto en el marco de

15. UNESCO. El Hombre pertenece a la tierra. La cooperación internacional en la investigación ambiental. Programa de la Unesco sobre el Hombre y la Biósfera ORCYT Montevideo 1989. p. 82.



Morería de Sehubub en San Pedro Carchá, Alta Verapaz. (Fotografía del autor)

sus propios procesos histórico culturales.

En lo relacionado con los productos culturales de gran significación para la historia de los guatemaltecos y, en el caso específico de las danzas tradicionales, todos sabemos que El Rabinal Achí, por ejemplo, es una obra monumental cuyo texto es genuinamente prehispánico y sus representaciones guardan, sobre todo en lo ritual, una secular tradición, aunque por hoy existan algunos cambios en su indumentaria parafernática. En este mismo sentido he propuesto para ese honor otras danzas tradicionales de honda raigambre histórico-sociocultural como El Palo Volador, El Venado, La Culebra, La Paach (del maíz), también la De Toritos y La Conquista, todas a su vez con ciertos cambios interpolados a través del proceso colonial. Esto los califica como productos culturales netamente

regionales y guatemaltecos.

Dada la importancia histórica que actualmente han adquirido los movimientos indígenas regionales políticos y socio-culturales, las citadas danzas tradicionales, en este renglón específico, constituyen prácticamente un patrimonio cultural nacional y de la humanidad, dignas de elevarse a la categoría de "monumentos" como una nueva figura y acepción jurídica que también ellos deben defender. Su originalidad, cosmovisión particular y profunda tradición, inherente en sus ritos y representaciones en el cabal sentido de portadoras de identidad cultural, se lo permiten según sostengo.

En ningún momento en la propuesta, se menciona que se declare ilegal la compra-venta de los productos de las morerías porque eso sería totalmente contradictorio con las funciones tradicionales de las mismas. Lo

que se propone es **regular bajo normas legales** la compra-venta de artículos tradicionales relacionados con las danzas populares, pues desde los años sesenta se han venido fugando de esta manera, artículos danzarios con tiempo histórico acumulado que muy bien, si aún existieran en Guatemala, mucho tendrían que decirnos sobre el pasado histórico de los guatemaltecos y sus tradiciones. Me refiero obviamente a máscaras, trajes, instrumentos musicales, utilería parafernática como espadas auténticas, sonajas y textos literarios denominados "originales" que han desaparecido y se encuentran ahora en el extranjero. Las morerías **alquilan** tradicionalmente todos estos elementos; sin embargo, cuando se encuentran en manos de los bailadores, muchas veces éstos urgidos por necesidades de sobrevivencia económica los han vendido a extranjeros o a connacionales quienes los adquieren en calidad de souvenirs, artículos "naif" o curiosidades folk que se lucen con ostentación en salas particulares dentro y fuera del país y en el mejor de los casos en salas de museos privados o estatales. En ningún momento se estaría coartando la libertad de vender un trabajo artesanal, pero de alguna manera, y en este caso, legal, debería controlarse la fuga de bienes muebles como los mencionados, en beneficio del mantenimiento de patrimonios nacionales auténticos que proveen de identidad cultural a los guatemaltecos. Por lo anterior es que las piezas antiguas

prácticamente han desaparecido de las morerías, aunque todavía se encuentran algunas guardadas celosamente por sus poseedores.

Cuando se propone la creación de un **fondo económico** para el mantenimiento de las prácticas de las danzas tradicionales, se hace en base a las investigaciones realizadas a lo largo de diez años en el interior del país, y con la experiencia cotidiana que se tiene de las consecuencias de la inflación económica que hoy más que nunca abate al país y a sus pobladores más necesitados, sectores populares indígenas y mestizos, quienes se encuentran a cada momento con la imposibilidad de sostener económicamente sus prácticas danzarias, las que requieren de gastos elevados, dados los altos costos de alquiler que las morerías **imponen** a los usuarios en todo el país.

Con este fondo económico administrado por una institución **ad hoc**, el Estado (basado en las

investigaciones científicas correspondientes) apoyaría y promocionaría las ejecuciones danzarias, cuyos principales dueños o representantes, estarían moralmente obligados a mantener su práctica anual "siempre que estos los realicen de acuerdo con sus tradiciones y costumbres" como reza la propuesta hecha. Es cierto que se trata de un deber que tienen "los lugareños" para con sus costumbres y tradiciones, pero también es cierto que no es posible sostenerlas si no se tiene la solvencia económica para ello. Lo de elevar el status social de cada uno de ellos precisamente corresponde al desarrollo social y económico que el Estado debe impulsar en la sociedad en general y sobre todo en los sectores más desposeídos. Pero, ¿ha logrado esto el Estado y su gobierno alguna vez? ¿qué beneficios reales le ha proporcionado el Estado a los artistas de todo género, y, especialmente a los artistas populares?



Empleados de la morería de Sehubub, San Pedro Carchá, Alta Verapaz. (Fotografía del autor).

Solamente la investigación científica previa podrá proveernos del conocimiento acertado, correcto y adecuado en torno a lo que sucede con las danzas, sus portadores y toda la parafernalia necesaria en su práctica tradicional. De modo que serán los estudiosos especializados quienes tendrán la palabra para orientar y asesorar en este sentido a las autoridades encargadas de tomar las decisiones respectivas, y no los intelectuales aficionados quienes por su falta de conocimiento sistematizado y lógico, más bien malentienden los fenómenos de cultura popular y, en muchos y ciertos casos, aprovechan sus mal captados conocimientos para realizar sus creaciones, con toda la injusta apropiación de que son capaces para hacer gala de sus "creaciones artísticas" a las que ultimamente también han dado en llamar "proyecciones" pretendiendo o,

ignorando con ello, la autoría individual o colectiva de los portadores de los fenómenos de cultura popular en el marco de una falsa concepción de lo que pretenden sea la "cultura nacional" o sea, la cultura de todos.

Así pues, toman sus elementos para manejarla con antojo indiscriminado e interesado a su vez, como ocurre, precisamente, con las coreografías populares que, como ya sabemos, pertenecen a la memoria histórica y colectiva de los pueblos que las preservan y practican en las personas de sus portadores.

La creación de una morería no necesariamente tiene que ser "estatal" sino con un fondo inicial que la impulse. Esto aliviaría los sacrificios y los gastos que los portadores de las danzas tienen que realizar para poderlas ejecutar según sus legados propios y tradicionales. La morería sería administrada por

los propios portadores de ese conocimiento y beneficiaría grandemente por ejemplo, a los habitantes de la región central del país (quienes por ahora se ven obligados por ejemplo a viajar hasta Totonicapán o al Quiché para obtener los juegos de trajes que han decidido alquilar) si la misma estuviera por ejemplo en algún lugar cercano a la capital. O bien, ¿por qué no apoyar las morerías recientes en esta región como la de Sumpango o la de San Juan Sacatepéquez?

Si bien es cierto en Guatemala existe la libre expresión de cultos amparada por la Constitución de la República esto ha dado lugar a un incontrolable ataque sistemático en contra de los fenómenos de cultura popular tendiente a su destrucción y desaparición de la conciencia colectiva popular; ataques provenientes tanto de las sectas fundamentalistas evangélicas como de las católicas carismáticas. Hace quinientos años que la misión evangelizadora de la Iglesia Católica se ensañó contra las creencias cosmogónicas y cosmovisionales de los habitantes originarios del continente americano produciéndose en consecuencia diversos sincretismos religiosos que dieron forma a los catolicismos populares regionales del continente, nutridos obviamente, de las respectivas creencias tradicionales de los pueblos. Pero ahora, el Departamento de Estado norteamericano¹⁶ ha propiciado directa-



Interior de la morería de Sehubub, San Pedro Carchá, Alta Verapaz. (Fotografía del autor).

16. García-Ruiz, Jesús F. Las sectas fundamentalistas en Guatemala. Cuadernos No. 4. Ciencia y Tecnología para Guatemala CITGUA, año 2, abril 1985.

mente desde los años de la administración Reagan-Bush la invasión de sectas a los países latinoamericanos con desarrollo en desventaja, para dividir a los pobladores introduciendo nuevas creencias religiosas adormecedoras, enajenantes y distractoras de su realidad concreta en las comunidades en donde poco a poco se han insertado desde mucho más antes. En consecuencia, las tradiciones populares han sido atacadas por concebirlas contrarias a los postulados evangélicos; de una biblia católica o evangélica, interpretada a capricho de estos grandes intereses monopólicos del capital internacional. Entonces, si el Estado debe proteger todos aquellos fenómenos culturales productores de identidad y a la vez cohesionadores socialmente, ¿acaso no está en la obligación de regular y controlar la penetración intensa de dichas sectas? En otros países incluso, se las ha expulsado en resguardo de las culturas tradicionales y sus propias cosmovisiones.

Si vivimos en un país cuyos habitantes tienen dificultades en comprenderse y reconocerse entre sí debido a la diversidad de culturas, haciendo los estudios científicos adecuados de las danzas tradicionales, **es factible** contribuir a la construcción de una sociedad nueva en la que sus habitantes participen y se reconozcan en los fenómenos culturales de los que es productora, aplicando los conocimientos generados por las investigaciones al sistema educativo nacional, sin prostituir la

cultura popular tradicional o bien, las danzas tradicionales en la particularidad y contextos propios de su cosmovisión. Nadie más que los portadores de cultura tradicional y el científico social especializado son quienes pueden, después de los análisis en conjunto respectivos, **aplicar** el conocimiento generado en beneficio de una niñez y juventud que crecen como hasta ahora, con pleno desconocimiento o indiferencia hacia los fenómenos de cultura popular tradicional, en este caso danzarios, y por lo tanto propiciando la discriminación social y cultural que los guatemaltecos aun practican.

Cuando investigadores aficionados han ido al interior de la república para observar las características de las coreografías tradicionales de las danzas, aprovechando sus observaciones para crear sus propias coreografías y presentarlas al público urbano y erudito o en el extranjero, mostrándolas como “lo nuestro”, “la nacionalidad guatemalteca” o “el folklore de Guatemala”, entonces sí han prostituido una tradición que de por sí guarda sus especificidades y arraigos en la conciencia popular y cosmovisiones ancestrales, por el afán de destacar en el círculo amorfo de la intelectualidad guatemalteca con coreografías pretendidamente propias y, anunciadas como tales.

Polémica

La protección del patrimonio danzario de Guatemala implica el necesario respeto por los pue-

blos y sus portadores de esa herencia cultural recibida a través de cinco siglos y más, a través de procesos generativos de constante producción cultural estética, de la dramática popular en sus fenómenos artísticos, sociales, económicos e históricos.

Debe considerarse como un contrasentido establecer medidas protectoras de las danzas tradicionales en sí, como tales manifestaciones de la cultura popular tradicional guatemalteca, sin tomar en cuenta a sus portadores y a todos aquellos objetos relacionados con ellas con todo lo cual se conforma este determinado patrimonio nacional.

Por lo tanto, en vías de establecer parámetros para una adecuada protección de estos fenómenos concretos de nuestra dramática popular, es necesario principiar dictaminando que las danzas tradicionales guatemaltecas constituyen estructuras populares de carácter folklórico, lingüístico, histórico y sociocultural, que responden a cánones tradicionales de organización, funciones lúdicas y culturales y de cohesión social. Interrelacionadas con las cofradías, alcaldías municipales y morerías, refieren su coreología y coreografía a un texto oral, a una indumentaria específica y al culto de una entidad religiosa, por medio de una manifestación danzaria que actualmente se le halla fusionada con elementos culturales prehispánicos, hispánico-coloniales, afroamericanos y contemporáneos, cuyo resultado es a la vez de artístico-popular, socialmente cohesivo, productor de identidad

y a la vez contestatario ante las instancias oficiales de la cultura dominante.¹⁷

Es necesario establecer también que las políticas de protección a las danzas tradicionales deben tomar en cuenta todos aquellos aspectos que han influido en efectos de transformación acelerada, deturpación de sus elementos tradicionales, abuso y/o explotación de esos valores en usufructo de instituciones oficiales y privadas y los ataques directos y velados que han sufrido por parte de instituciones extranjeras de orden religioso evangélico¹⁸ e igualmente por la desmesurada y mal orientada explotación del turismo internacional en lo que respecta al folklore en general.

Como expresara Carlos Guzmán Böckler en 1975:¹⁹

“Como consecuencia del proceso de colonización iniciado por los europeos a partir del siglo XVI y continuado hasta la fecha por las potencias enmarcadas dentro del mercado internacional capitalista, tanto en Europa como en el norte de América, las poblaciones autóctonas americanas se han visto despojadas económicamente; y, por otra parte, han sufrido incesantes embestidas a fin de ser doblegadas en lo que atañe a su identidad histórica y colectiva.”

En este sentido, las diversas manifestaciones de la cultura popular tradicional como las artesanías, la lingüística y la oralidad, las actividades sociales y religiosas, y entre ellas las danzas tradicionales, ahora, más que nunca, se encuentran en un proceso de deterioro, de extinción, o de transformación, que obedece a una dinámica impuesta en los últimos veinte años en Guatemala, como lo representa el régimen económico de tenencia de la tierra, la captación de mano de obra agrícola masiva en la costa, a la vez barata, y estacional en el altiplano guatemalteco,

régimen tendiente a reproducir en el campo las formas capitalistas de producción que, a su vez, inciden grandemente como formas de dominación cultural transformando las necesidades socioculturales de las costumbres y tradiciones largamente arraigadas en la vida cotidiana de las fuerzas productivas en la ciudad y en el campo de nuestro país.

Ya que las danzas tradicionales son un reservorio auténtico de diferentes manifestaciones culturales con raíces histórico-culturales en nuestro proceso de formación como Nación y Estado guatemalteco así como las artesanías en ellas involucradas, la oralidad de sus textos literarios, la leyenda, la historia de sus contenidos, la música, las coreografías, el ritual, y otras instituciones populares (cofradías y morerías), deben estar sujetas totalmente, ellas, sus objetos y sus productores, a una Ley de Protección por parte del Estado que garantice la autenticidad de sus elementos constitutivos y que proteja realmente los Derechos de Autoría que pertenecen a sus dirigentes y ejecutantes así como determine los mecanismos necesarios para que las danzas tradicionales y sus portadores estén en la capacidad administrativa (régimen económico) de continuarlas ejecutando, con lo que se lograría no sólo su preservación sino su continuidad en la medida que como tales reservorios auténticos de cultura tradicional, funcionen en el marco de las dinámicas propias de la vida social de las comunidades donde se producen, pues una ley

17. García Escobar, Carlos René. **Talleres, Trajes y Danzas Tradicionales de Guatemala. El caso de San Cristóbal Totonicapán.** (Guatemala: Edit. Univ. 1987) pp. 93-99 y **Panorama de las danzas tradicionales de Guatemala** (Guatemala: La Tradición Popular, No. 71.

18. Samandú, Luis. **Breve reseña histórica del protestantismo en Guatemala.** (Guatemala, Cuadernos de Investigación, DIGI-USAC, No. 2-89, 1989) p. 13 cuyo texto dice: “No son pocos los testimonios que señalan el singular papel jugado por algunas agrupaciones evangélicas, en las zonas rurales durante el apogeo de la violencia política, las cuales dotadas de un virulento fanatismo religioso, contribuían a disolver los lazos de solidaridad interna en las comunidades y favorecían la persecución de sus hermanos. Actitud ésta alimentada principalmente por el evangelismo neo-pentecostal, con su discurso apocalíptico y de definido sesgo ideológico”.

19. Guzmán Böckler, Carlos. **Principios fundamentales para la protección del patrimonio cultural, lingüístico y folklórico de la América Central.** Ponencia ante el I Congreso de antropología y de la Defensa del Patrimonio Cultural de América Central, San José, Costa Rica, 1975, p. 80.

en estos términos coadyuvaría efectivamente a proteger gran parte del Patrimonio Cultural social de Guatemala.

Por lo tanto se proponen las siguientes instancias y/o planteamientos para que se tomen en cuenta en la formulación de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en la que las Danzas Tradicionales son por sí mismas y por los factores que las constituyen, objeto de suma relevancia o importancia dada su conexión con el patrimonio cultural en general.

Sobre la protección y conservación del Patrimonio Cultural Danzario

- * Solicitar que se declare de máxima prioridad el inventario de los bienes danzarios —muebles e inmuebles— de Guatemala en donde se incluyan las diferentes épocas de su proceso histórico como las prehispánica, hispánico-colonial, republicana y contemporánea (siglo XX) y su clasificación respectiva bajo los requisitos científicos teóricos indispensables.
- * Declarar ilegal la compra, venta y fuga de dichos bienes —muebles e inmuebles— danzarios, siempre que sea en usufructo de personas y entidades extranjeras de cualquier país, o de personas y entidades oficiales y privadas de Guatemala.
- * Dado que existen danzas de comprobada procedencia prehispánica —aunque ha-

yan sufrido alteraciones en el decurso histórico colonial y contemporáneo— tales como El Palo Volador, El Rabinal Achí, El Venado, La Culebra y El Maíz (La Paach), se declaren como “Monumentos Nacionales” y que en vista de ello se cree un fondo económico para su mantenimiento que deberá distribuirse entre sus Principales y ejecutantes, año con año, siempre que estos las realicen de acuerdo con sus tradiciones y costumbres.

- * Se entiende que el patrimonio danzario y todo lo que lo constituye son bienes culturales transmitidos de generación en generación por lo que sus portadores son los dueños y poseedores legítimos y auténticos por lo cual el Estado podría posesionarse de ellos hasta comprobarse la inexistencia real de sus dueños y la no continuidad de su práctica.
- * Se recomienda estimular el estudio y la investigación de las danzas tradicionales y todas las manifestaciones con ellas relacionadas y promover la creación de centros especializados en esta materia, de carácter nacional y regional.
- * Se recomienda la creación de una morería que pueda surtir a precios económicos y factibles de pago, los trajes, las máscaras y todo lo relacionado con todas las danzas y cuyos ejecutantes van a las actuales morerías para obtener sus trajes y máscaras en alquiler. Esta Morería estaría situada en la Capital o en sus

alrededores de modo que les sea más fácil a los portadores acercarse a ella y obtener sus productos sin tanta dificultad económica. La Morería podría ser una institución con socios dirigentes y administradores, así como con personal asalariado —sastres confeccionadores de trajes y mascareros—; debe funcionar como una empresa privada o estatal, brindando las prestaciones laborales que la Ley y el Código de Trabajo requieren.

- * Debe señalarse aquí así como incluirse en la Ley del Patrimonio Cultural Danzario del País, la necesidad de controlar y evaluar las actividades realizadas constantemente por las sectas religiosas evangélicas y no evangélicas, cuyas prácticas y enseñanzas, valiéndose de la libertad de cultos y/o aprovechándose de ella, menoscaban y detrimen profundamente la cultura popular tradicional danzaria y todo lo relacionado con ella, provocando la acelerada transformación y/o extinción de este patrimonio nacional cultural.
- * Ya que es indispensable la formación de la conciencia nacional y regional de los guatemaltecos para salvaguardar el acervo cultural danzario, se señala la necesidad de la aplicación de las danzas tradicionales en el sistema educativo vigente con base a estudios especializados; la enseñanza de su

valor antropológico e histórico para el reconocimiento de la verdadera historia nacional, la necesidad del empleo de los medios de comunicación modernos: radio, video, televisión, cine, prensa escrita y actividades académicas como congresos, seminarios, talleres, encuentros, etc., que coadyuven en la formación histórica de esa necesaria conciencia e identidad culturales con los verdaderos valores de la Nación, y la creación de archivos y ficheros nacionales, así como museos, que estarían específicamente controlados por los centros de investigación y estudio de las danzas tradicionales de Guatemala conforme a una reglamentación y orden interior de acuerdo con esta Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

* Se recomienda la creación de un Consejo para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en el que exista una entidad específica destinada a la protección de las Danzas Tradicionales y todo su patrimonio, que cuente con los mecanismos legales e institucionales y humanos que velen por el cumplimiento de esta referida ley.

* Se insta al Gobierno a que extremen su vigilancia y cuando sea necesario procedan a cancelar las operaciones de cualquier institución extranjera que supuestamente amparada en estudios interesados o en actividades culturales y/o

religiosas, se compruebe que son sistemas extranjeros que sirven a programas de alienación, de control y penetración de valores enajenantes de los auténticos valores culturales de la Nación.

**Nota enviada
por el vicepresidente
de la Asociación Cultural
de Guatemala**

Guatemala, 18 de mayo de 1993

Lic. Carlos René García Escobar
Ciudad.

Estimado Carlos René:

En respuesta a tu nota de fecha 4 de mayo en curso, en la que me pides que te exprese por escrito las razones que tuvo la junta directiva de la A.C.G. para no incluir tu trabajo **Bases para una ley protectora de las danzas tradicionales de Guatemala y sus portadores**, en la revista No. 2 de nuestra entidad que yo te solicité oportunamente, me es grato indicarte lo siguiente:

1. Puesto a discusión de la junta directiva el material de la revista, surgió la oposición de la presidenta, señora Julia Vela, quien cuestionó varios aspectos de tu ponencia.
2. Yo me opuse decididamente a censurar tu trabajo porque estimé que es un aporte teórico valioso sobre el tema relacionado. Indiqué, asimismo, que cualquier diferencia de criterio sobre el asunto debería ser cuestionado por medio de otro artículo que publica-

ríamos posteriormente en la revista.

3. Puesto a discusión de nuevo el asunto, lamentablemente la mayoría rechazó la inclusión del artículo y se convino llevar a cabo un foro público para debatir el tema.
4. Los argumentos principales en contra de la inclusión de tu trabajo, fueron, entre otros, los siguientes:
 - a. Que muestra incongruencia y falta de seriedad en contraposición de la autonomía de algunas entidades populares;
 - b. Se cuestiona la existencia de un juez y amplio conocedor que dictamine acerca de la autenticidad de las cofradías, las morerías, los autores y sus ejecutantes; y se pregunta cómo podrían evaluarse anualmente si el folklore tiene una dinámica cambiante. También pregunta si es congruente sujetar la autonomía de las cofradías.
 - c. Aduce confusión entre los términos "monumentos nacionales" y "valores culturales".
 - d. Afirma que declarar ilegal la compra y venta de los productos de las morerías, no sólo cierra un mercado que beneficia a quienes las elaboran, sin que coarta la libertad de venta de un trabajo artesanal.
 - e. Expresa que promover un fondo económico para la realización de las danzas, constituye en principio su realización y lo que procede

es elevar el status social de sus intérpretes (autores, músicos, intérpretes, miembros de las cofradías, morerías, etc.).

- f. Pregunta ¿Qué libretos o versiones se aceptarían como "verdaderas" y cómo se establecerá la veracidad de los textos, música, etc. de una persona o grupo?
- g. Se objeta la creación de una morería estatal, porque esto conllevaría una competencia incompatible con las morerías existentes y porque produciría la quiebra de ellas, propiedad de los artesanos de las diversas regiones del país.
- h. Señala además que no es conveniente propiciar un monopolio estatal que estaría ubicado en un sitio inconveniente como lo es la capital de la república.
- i. Considera un atentado inconstitucional que viola la libre expresión de cultos, la propuesta de "controlar y evaluar las actividades realizadas constantemente por las sectas religiosas católicas, evangélicas y de cualquier otra denominación".
- j. Afirma que hay incongruencia en la propuesta de "aplicar las danzas tradicionales al sistema educativo vigente con base a estudios especializados..." debido a que dichas expresiones artísticas propias de los lugares de origen,

mantiene su ritualismo místico, el cual se prostituiría al ser ejecutadas por los escolares imbuidas de un sentido occidental".

Lamento el incidente surgido alrededor de tu interesante trabajo y espero que la polémica que suscite trascienda el ámbito que hubiere tenido en la revista e interese a las personas e instituciones que se relacionan con el tema.

Te saluda cordialmente,

Antonio Mobil
Vicepresidente A.C.G.

ANEXOS

1

III. ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LEGISLACIONES QUE HAN TRATADO EL TEMA DE LA PROTECCION DEL FOLKLORE.

Seminario-Taller Derechos de Autor. Año 1989.

Entre los organismos internacionales que se han preocupado por la protección del folklore, destaca la UNESCO, que en Junio de 1987 convocó a un "Comité Especial de Técnicos y Juristas sobre la salvaguardia del Folklore".

En dicha reunión se llegó a la conclusión de que era urgente "establecer una comitiva internacional general relativa a la salvaguardia del folklore".

El documento elaborado por este Comité, contiene aspectos muy importantes que deben ser considerados.

Cuando se refiere a la Iden-

tificación del Folklore apunta:

"El folklore, en cuanto bien intelectual, debe ser salvaguardado por y para el grupo (familiar, profesional, nacional, regional, religioso, étnico, etc.) cuya identidad expresa.¹

En lo referente a la **Conservación del folklore**: indica que "la conservación se refiere a la documentación relativa a las tradiciones folklóricas, y su objetivo, en caso de no utilización o de desarrollo de dichas tradiciones, consiste en que los investigadores y los portadores de la tradición puedan disponer de datos que les permitan comprender el proceso de evolución y de modificación de la tradición. Si el folklore es vivo, dado su carácter evolutivo, no siempre permite una protección directa, el folklore objeto de una fijación debería ser protegido con eficacia. A tal efecto convendría:

- a) Establecer un servicio nacional de archivo donde el folklore recopilado pueda almacenarse adecuadamente y hacerse asequible para su uso controlado;
- b) Establecer un archivo nacional central con fines de servicio (catalogación central, difusión de información sobre materiales folklóricos y normas para el trabajo relativo al folklore incluido el aspecto de la salvaguardia);
- c) Crear museos o secciones de folklore en los museos existentes donde pueda exponerse el folklore;

1 Conclusiones del Comité Especial de Técnicos y Juristas sobre la Salvaguardia del Folklore. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, Francia 1987. P.2.

- d) Normalizar los métodos de archivo;
- e) Impartir a recopiladores, archivistas, documentalistas y otros especialistas en la conservación del folklore, una formación que abarque desde la conservación física hasta el trabajo analítico.
- f) Suministrar los medios para confeccionar copias de seguridad y de trabajo de todos los materiales folklóricos, y copias para las instituciones regionales de los materiales recopilados en la zona de que se trate".²

Cuando el citado documento de UNESCO, se refiere a la salvaguardia del folklore, señala que ésta se refiere a "la protección de las tradiciones folklóricas, en el entendimiento de que el pueblo posee un derecho sobre su propia cultura, y que su adhesión a esta cultura suele perder su fuerza bajo la influencia de la cultura industrializada que difunden los medios de comunicación de masas. Por lo tanto es necesario tomar medidas para garantizar el estado y el apoyo económico de las tradiciones folklóricas tanto dentro de las colectividades de las que surgieron como fuera de ellas. A tal efecto convendría:

- a) Elaborar e introducir en los programas de estudio tanto formales como extraescolares la enseñanza y el estudio del folklore de una manera apropiada, teniendo en cuenta no sólo las culturas rurales o de

2 Loc. Cit. P. 2.

las aldeas, sino también las creadas en las zonas urbanas por los diversos grupos sociales, profesionales, instituciones, etc., para fomentar así un mejor entendimiento de la diversidad cultural y de las diferentes visiones del mundo, especialmente en el caso de las que no participan en la cultura predominante:

- b) Garantizar el derecho de acceso de los diversos grupos étnicos y de otros grupos sociales y comunidades nacionales a su propio folklore, apoyando también su labor en las esferas de la documentación, los archivos, la investigación, etc. Así mismo, como en la práctica de las tradiciones que siguen vigentes;
- c) Establecer un Consejo Nacional de Folklore, sobre una base interdisciplinaria y otro organismo coordinador similar donde estén representados los diversos grupos interesados.
- d) Prestar apoyo a los individuos e instituciones que posean artículos de folklore, por ejemplo elaborando listas de coleccionistas e informantes.³

En cuanto a la difusión del folklore, apunta que:

"Debería sensibilizarse a la población sobre la importancia del folklore como elemento de la identidad cultural. Para permitir que se tome conciencia del valor del folklore y de la necesidad de

3 Loc. Cit. P. 3.

conservarlo, es esencial proceder a una amplia difusión de los elementos que constituyen este patrimonio cultural. Sin embargo es importante que en una difusión de esta índole se evite toda caricatura o deformación a fin de salvaguardar la integridad de las tradiciones. A tal efecto convendría:

- a) Fomentar la organización de eventos nacionales, regionales e internacionales, como son ferias, festivales, películas, exposiciones, seminarios, simposios, talleres, cursos de formación, congresos, etc., y apoyar la difusión y publicación de sus materiales, documentos y otros resultados;
- b) Estimular una mayor difusión del material folklórico en las televisiones nacionales y regionales, en la radio y en otros medios de comunicación de masas, por ejemplo, por medio de donaciones, de la creación de empleos para folkloristas en esos sectores, del archivo correcto de los materiales folklóricos acopiados por los medios de comunicación de masas, y de la creación de departamentos de folklore en las organizaciones de radiodifusión;
- c) Estimular a las regiones, municipios, asociaciones y demás grupos que se ocupen de folklore a crear empleos de régimen de jornada completa para folkloristas con miras a planificar y coordinar las actividades folklóricas en la región.

d) Apoyar a las unidades existentes y crear otras nuevas para la producción de películas de video educativas, basadas en trabajos prácticos recientes y otros materiales y estimular su uso en las escuelas, los museos folklóricos, y en los festivales y exposiciones de folklore nacionales e internacionales;

e) Garantizar la disponibilidad de información adecuada sobre el folklore por medio de centros de documentación, bibliotecas, museos, archivos, así como de boletines y publicaciones periódicas especiales sobre folklore;

f) Facilitar la celebración de reuniones e intercambios entre particulares, grupos e instituciones interesados en el folklore tanto a nivel nacional como internacional, teniendo en cuenta los acuerdos culturales bilaterales.⁴

En lo referente a **Utilización del Folklore** el citado documento apunta: que el Folklore, en la medida en que se traduce en manifestaciones de la creatividad intelectual, merece recibir una protección inspirada en la que se otorga a las producciones intelectuales. Una protección de esta índole del folklore resulta indispensable como medio que permita desarrollar, perpetuar y difundir en mayor medida este patrimonio, tanto en el país como en el extranjero, sin atentar contra los intereses legítimos en juego.

Además de los aspectos de

“Propiedad Intelectual” de la protección de las expresiones del folklore, hay varias categorías de derechos que ya están protegidos, y que deberían seguir estándolo en el futuro en los centros de documentación y los servicios de archivos dedicados al folklore. A estos efectos convendría:

a) **Por lo que respecta a los aspectos de “propiedad Intelectual”** Señalar a la atención de las autoridades competentes los importantes trabajos de la UNESCO y la OMPI sobre la propiedad intelectual, reconociendo al mismo tiempo que esos trabajos se relacionan sólo con un aspecto de la protección del folklore y que es urgente separar las actividades en una serie de esferas para salvaguardar el folklore.

b) **En lo que se refiere a los demás derechos implicados:**

i) Proteger al informador en su calidad de portador de la tradición.

ii) Velar porque los materiales recogidos sean conservados en archivos, en buen estado y en forma racional;

iii) Adoptar las medidas necesarias para proteger los materiales recogidos contra su utilización abusiva intencional u otra;

iv) Reconocer a los servicios de archivo el derecho de controlar la utilización de los materiales recogidos.⁵

Finalmente, se refieren los técnicos y juristas de UNESCO a la cooperación internacional, indicando que es necesario intensificar la cooperación y los intercambios culturales entre los estados miembros en materia de folklore.

a) Cooperar con las asociaciones, instituciones y organizaciones internacionales y regionales que se ocupan del folklore.

b) Cooperar en las esferas del conocimiento, la difusión y la protección del folklore, especialmente por medio del intercambio de informaciones de todo tipo y de publicaciones científicas y técnicas, de la formación de especialistas, del otorgamiento de becas de viaje y el envío de personal científico y técnico y de material, la organización de reuniones de especialistas, cursos de estudio y grupos de trabajo acerca de determinados temas y, en especial, de la clasificación y catalogación de los datos y expresiones del folklore;

c) Urgir a la UNESCO que consulte con las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que tengan la responsabilidad de determinados aspectos del folklore, para que cree, bajo sus auspicios, un consejo o comité mundial del folklore, que se encargaría de estimular y coordinar la cooperación internacional en la esfera del folklore, de reunir información internacional sobre la

4 Loc. Cit. P. 3.4.

5 Loc. Cit. P. 4.

protección del folklore, y de poner la información reunida a disposición de los consejos nacionales del folklore y de otras autoridades competentes en cada país;

- d) Cooperar estrechamente con miras a asegurar en el plano internacional, a los diferentes derechohabientes (comunidades o personas físicas o morales) el goce de los derechos pecuniarios, morales así como los derechos denominados conexos originados, en la investigación, la creación, la composición, la interpretación, la grabación y/o la difusión del folklore.

Por su parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA) se ha preocupado por la protección de uno de los aspectos del folklore, las artes y artesanías populares. Con tal propósito en 1973 encomendó a un grupo de expertos la elaboración de la **Carta Interamericana del Arte Popular y las Artesanías.**

Tomando en consideración dos lineamientos planteados en dicha carta, algunos países latinoamericanos han legislado al respecto, tales los casos de México, Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Brasil.

En Guatemala, en 1975 se instituyó la Comisión Nacional de Artes, Artesanías e Industrias Populares, integrada por representantes de diversas instituciones, entre ellas, la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del Centro de Estudios Folklóricos.

La mencionada comisión

sugirió en 1975 la creación de un **Instituto Nacional de Artes, Artesanías e Industrias Populares**, que tendría el propósito de proteger dichas manifestaciones y a sus portadores. Hasta la fecha (1989) no se ha aprobado dicho proyecto.

La Constitución Política de la República de Guatemala en la Sección Segunda del Capítulo II del Título II en lo que se refiere a la Cultura contempla en el artículo 58 el "Derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores y costumbres".⁶

El artículo 61 hace referencia a la protección del Patrimonio Cultural. El Artículo 62 se refiere específicamente a la protección al arte, folklore y artesanías tradicionales. Indica que "la expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas deben ser objeto de protección especial del Estado con el fin de preservar su autenticidad..."⁷

En la legislación internacional sobre Derechos de Autor no se encontró ninguna referencia específica en cuanto a la protección del folklore.

No obstante se considera que la **Convención Internacional sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión**, realizada en Roma en 1961, en su artículo 3,

6 *Constitución Política de la República de Guatemala*, 1985. Guatemala. Editorial Piedra Santa P. 22.

7 *IBID.* P. 23.

Inciso a) proteger a los artistas, intérpretes ejecutantes, músicos, bailarines, etc. Esto se puede aplicar a los portadores de algunos aspectos del folklore.

El convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, en el artículo 2, cuando se hace referencia a las obras protegidas menciona a las "obras literarias y artísticas" lo cual puede aplicarse a aspectos espirituales, sociales y materiales del folklore.

Así mismo en los artículos 7, 8 y 15 de dicha convención se refiere a las obras anónimas. En el sentido de que una de las características del folklore es su carácter anónimo, podría aplicarse esta protección.

2

PROPUESTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS FOLKLÓRICOS PARA PROTEGER EL FOLKLORE Y SUS PORTADORES En el Seminario Taller Derechos de Autor. Año 1989.

1. Que el Estado declare al Folklore como patrimonio Cultural de Guatemala.
2. Que el Estado Declare a los Portadores de los Bienes Folklóricos "Herencias vivas de la Nación" y garantice el respeto al Derecho que tienen de ser protadores de la tradición por ser el legítimo transmisor de las ideas colectivas de su grupo étnico. Así mismo, debe garantizar

su transmisión a generaciones futuras, dentro del ámbito familiar, comunal, étnico y nacional del bien folklórico, para evitar su adulteración y transformaciones artificiales o bien su extinción.

3. El Estado de Guatemala, a través de su sistema legal deberá establecer las normas para proteger la cultura popular tradicional y a sus portadores,

de acuerdo con sus características específicas y peculiares. Que el Estado promueva la firma de convenios internacionales. Así mismo el Estado deberá promover el intercambio y la protección del folklore y su estudio por medio de convenios y tratados bilaterales o multinacionales.

4. El Congreso de la República deberá crear una figura jurídica que proteja no sólo a los portadores de la tradición sino, al patrimonio cultural de un grupo étnico, tratando de conjugar lo colectivo del folklore con lo individual de su portador, con el objeto de que pueda incentivar la propia tradición y su desarrollo.

5. Crear una comisión nacional de protección del folklore que se encargaría de vigilar en forma nacional, que la autenticidad de las manifestaciones Folklóricas sean respetadas en su esencia, y que las proyecciones que sobre las tradiciones sobre el Folklore se realice, mantenga un mínimo fundamental del fenó-

meno proyectado. Así mismo la comisión velaría para que ningún fenómeno de carácter folklórico fuera utilizado sin antes realizar una investigación prospectiva previa, que demuestre la veracidad y autenticidad de las manifestaciones tradicionales así como, velarían por la utilización adecuada que instituciones e investigadores extranjeros hagan del folklore de Guatemala.

a) La Comisión sería objeto de un reglamento particular. Para la formación de este reglamento se propone a un Abogado, un Especialista en folklore y un especialista en Derechos de Autor.

b) La comisión estaría básicamente constituida por los siguientes miembros:

1. Un delegado del Centro de Estudios Folklóricos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. Un delegado del Ministerio de Cultura y Deportes.

3. Un delegado especializado en Derechos de Autor.

4. Varios Delegados de los distintos grupos étnicos de Guatemala, tomando en cuenta básicamente los cuatro grupos mayoritarios de Guatemala, además el Garífuna del Norte y ladinos de Oriente.

6. Buscar los medios necesarios para que los propios portadores del Folklore tengan acceso a los archivos de tradición oral como Bancos de Técnicas artesanales y de diseño en entidades estatales, privadas y autónomas dedi-

cadas a la investigación antropológica.

7. Crear el Centro Nacional del Diseño Artesanal Guatemalteco. Con la creación de este archivo del diseño de los textiles guatemaltecos se lograría no sólo tener una muestra de los diseños auténticos del Folklore Material de Guatemala, sino sus transformaciones naturales y su aplicación contemporánea.

En un trabajo en conjunto con la Comisión propuesta en el numeral (5), se podría no sólo preservar los auténticos diseños del Folklore Guatemalteco sino se podría crear políticas de desarrollo y autodesarrollo para una aplicación que permita no sólo adaptar el Folklore a la cultura contemporánea y conservar, a la vez sus propias especificidades.

3

EL FOLKLORE, LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS DE LA CULTURA. DERECHOS DE AUTOR

*Lic. Gabriel E. Larrea
Richerand (México)*

Presidente del Instituto Mexicano de Derechos de Autor, A.C. y coordinador de Asuntos Jurídicos e Internacionales de la Sociedad de Autores y Compositores de música S. De A. DE I.P. DE MEXICO. Experto en los cursos OMI-SUISA para América Latina.

A todos inquieta actualmente la protección del folklore, pero esa inquietud se acentúa en aquellos países, como los de Latinoamérica, en donde existen tradiciones, costumbres y creaciones intelectuales que vienen transmitiéndose a través de los años y que desgraciadamente por los problemas económicos que se plantean en los mismos, no se valora o no se tiene la oportunidad de proteger y promover su folklore, por lo que, éste se ve amenazado además, con la llamada invasión cultural a través de las obras de aquellos países, que cuentan con una infraestructura suficiente y poderosa que envían muchas de sus obras a todos los países del mundo. El problema se acentúa si se tiene en cuenta que precisamente las obras que provienen de esos países, no concuerdan con nuestra ideología, nuestra idiosincracia, nuestra manera de pensar y de ser. Ante esta situación la protección del folklore en América Latina, adquiere singular importancia.

1. Antecedentes

1.1 La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha venido llevando a cabo una serie de reuniones a partir de una propuesta de fecha 24 de abril de 1973, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos del Gobierno de Bolivia propuso que se emitiera un protocolo a la Convención Universal sobre Derechos de Autor, en el cual se reglamentaría *"la conservación, la promoción y*

la difusión del folklore". En el mismo año de 1973, el comité Intergubernamental sobre Derechos de Autor, organismo establecido en virtud del artículo 11 de la convención Universal sobre Derecho de Autor y al que la UNESCO presta servicios de Secretaría, examinó la cuestión en su reunión de fin de año. En esa ocasión y como representante de la Delegación de México, observadora de ese Comité, tuvimos la oportunidad de apoyar la propuesta de Bolivia, para el efecto de que se hiciera un estudio más profundo en una materia en la que muchos de los presentes no entendíamos lo suficiente, pero lo considerábamos muy interesante y a otros les parecía simplemente trivial o de adorno. Se decidió en esa ocasión elaborar un primer estudio, para que lo estudiaran en forma conjunta, el propio Comité Intergubernamental de la UNESCO y el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, establecido en virtud del artículo 23 del Convenio de Berna, para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, durante su reunión de 1975. Estos Comités observaron que la cuestión tenía un carácter esencialmente cultural, que rebasaba la esfera propiamente dicha del derecho de autor y solicitaron a la UNESCO que preparara un estudio exhaustivo de todos los aspectos que abarcaba la protección del folklore. En 1977, en Túnez, se llevó a cabo una reunión de expertos, que analizó ese estudio preliminar preparado por la UNESCO.

1.2 También en 1977, el Comité Intergubernamental

sobre Derecho de Autor y el Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, examinaron nuevamente este tema y decidieron que la Secretaría de la UNESCO debía seguir estudiando sobre una base interdisciplinaria y con un enfoque global, el problema de la protección del folklore y que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, debía participar en el examen de los aspectos de derecho de autor, que se presentaran en esa esfera.

1.3 En 1981, se realizó una encuesta entre todos los Estados miembros de la UNESCO, con base a un estudio global del problema del folklore. En 1982 se llevó a cabo otro Comité de Expertos que tenía por objeto *"analizar diversos aspectos del folklore sobre una base interdisciplinaria y en una perspectiva global, con miras a definir las medidas encaminadas a preservar su existencia, desarrollo y autenticidad, y a protegerlo de los riesgos de deformación. Este Comité aprobó una serie de recomendaciones sobre la definición, identificación, conservación y análisis del folklore, así como sobre su preservación, valoración, revalorización y utilización"*. (Documento UNESCO CC/MD/4, de 1o. de abril de 1988).

En enero de 1985, se reunió otro Comité con el objeto de realizar un estudio sobre el alcance y la amplitud que podría tener un instrumento internacional general relativo a la salvaguarda del folklore.

1.4 La Conferencia General de la UNESCO, no juzgó conveniente pronunciarse en esa etapa

acerca de la conveniencia de aprobar una normativa internacional general sobre la salvaguarda del folkllore, más sin embargo en su resolución 23C/15.3, decidió que la cuestión relativa a la salvaguarda del folkllore, fuera objeto de un instrumento internacional que revistiera la forma de una Recomendación a los Estados miembros y pidió al Director General, que se convocara a un comité especial de expertos, para examinar ese cuestionamiento y presentarle un informe en su 24a. reunión. Con base en esa decisión se reunió un Comité de expertos en la sede de la UNESCO del 1o. al 5 de julio de 1987, y se llegó a la conclusión unánime, de reconocer la urgente necesidad de establecer una normativa internacional general, relativa a la salvaguarda del folkllore.

1.5 Después de conocer los resultados de la reunión de 1987, la Conferencia General de la UNESCO, resolvió definitivamente que la cuestión del folkllore y su salvaguarda debían ser objeto de una recomendación a los Estados miembros y pidió a su Director General que reuniera un Comité especial compuesto de técnicos y juristas nombrados por los Estados miembros, para elaborar un proyecto definitivo para presentarlo en 1989, a la Conferencia General en su 25a. reunión.

2. Problemas para la protección del folkllore

2.1 Habiendo analizado los antecedentes de las reuniones que ha convocado la UNESCO,

considero de mucha importancia analizar ahora las conclusiones a que llegó el Comité especial de técnicos y juristas en la salvaguarda del folkllore.

2.2 En primer lugar, se adoptó una definición del folkllore que es la siguiente:

“El folkllore (en el sentido lato de cultura tradicional y popular) es una creación que emana de un grupo, y está fundada sobre la tradición, expresada por un grupo o por individuos que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otra manera. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, el artesanado, la arquitectura y otras manifestaciones”. (Documento UNESCO/PRS/CLT/TPC/SPL/6 Anexo 1).

Debemos señalar que en relación con el folkllore, no todos los países están de acuerdo en que se proteja a nivel internacional, sino que cada país, lo pueda hacer dictando las normas nacionales que requiera.

Respecto de la definición del folkllore algunos delegados manifestaron que no era necesario llegar a una definición perfecta y exhaustiva y que bastaba con tener en mente, una noción de lo que éste era y que por tanto cada estado tenía la libertad de determinar el tipo de folkllore, que debía salvaguardar, por lo que era conveniente adoptar una

actitud flexible en la materia; inclusive, un experto manifestó su deseo de que la flexibilidad se aplicara al conjunto de las disposiciones de una eventual recomendación, para evitar el peligro de la fijación del folkllore, puesto que su vitalidad reside en lo cambiante de su carácter y en la multiplicidad de formas en que se manifiesta.

2.3 Sin embargo, los delegados sí se pusieron de acuerdo, en cuanto a las actividades que la UNESCO podría iniciar para la salvaguarda del folkllore.

Las cuales serían:

a) “Fomentar la organización de eventos nacionales, regionales e internacionales, como son ferias, festivales, películas, exposiciones, seminarios, simposios, talleres, cursos de formación, congresos, etc., y apoyar la difusión y publicación de sus materiales, documentos y otros resultados;

b) Estimular una mayor difusión del material folklórico en las televisiones nacionales y regionales, en la radio y en otros medios de comunicación de masas, por ejemplo por medio de donaciones, de la creación de empleos para folkloristas en esos sectores, del archivo correcto de los materiales folklóricos acopiados por los medios de comunicación de masas, y de la creación de departamentos de folkllore en las organizaciones de radiodifusión.

c) Estimular a las regiones, municipios, asociaciones y demás grupos que se ocupen de folkllore a crear empleos de régimen de

jornada completa para folkloristas, con miras a planificar y coordinar las actividades folklóricas en la región.

d) *Apoyar a las unidades existentes y crear otras nuevas, para la producción de películas de video educativas, basadas en trabajos prácticos recientes y otros materiales y estimular su uso en las escuelas, los museos folklóricos, y en los festivales y exposiciones de folklore nacionales e internacionales". (UNESCO/PRS/CLT/TPC/6 Anexo I - pág. 3).*

2.4 Por otra parte, por lo que hace a la posibilidad de la protección del folklore a través de las disposiciones de derecho de autor, se suscitaron múltiples opiniones, ya que algunos manifestaron que no era el medio adecuado para proteger el folklore, porque provocaría el crear derechos, privatizar el folklore; suscitaría falsos recopiladores y provocaría la necesidad de suscribir contratos de transferencia del derecho de utilización. Para algunos, los únicos derechos que se debían de tener en cuenta, eran los relativos a los informadores y a los recopiladores; algunos otros manifestaron, que sí era posible la protección del folklore a través del derecho de autor, pero que era un asunto muy complejo.

2.5 En nuestra opinión el derecho de autor como tal, debe manejarse como columna vertebral de la estructura del derecho de la cultura. Es evidente que la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, establece en su artículo 27, dos derechos que pudieran dentro del derecho de la cultura, manifestarse

antagónicos. Por un lado, el derecho de participar libremente en la vida cultural de la comunidad y gozar de las artes y participar del avance científico y sus beneficios; y por el otro el derecho de proteger los intereses materiales y morales que resulten de cualquier creación científica, literaria o artística de la que es autor.

2.6 Cómo es posible, que una persona participe libremente en la vida cultural de la comunidad y por otro lado, se le reconozcan a los creadores derechos morales y materiales, sobre las obras de que son autores y que en virtud de esos derechos, tengan la posibilidad de autorizar o negar el uso de sus obras, y además cobrar una cantidad de dinero por ese uso. No podemos hablar de derechos, sin que exista un orden jurídico y que a través del mismo se dé congruencia a la actividad humana, y los derechos de cada quien dentro de la sociedad. Precisamente es el Derecho de Autor, la estructura jurídica que debe resolver el problema planteado en el artículo 27 de la Declaración de los Derechos del Hombre. Por eso es que consideramos al Derecho de Autor, como la columna vertebral del Derecho de la Cultura.

2.7 Sin autores, sin creadores intelectuales, no hay obras; sin obras no hay cultura. Cómo puede decirse que una persona puede participar libremente en la vida cultural de la comunidad, sin que previamente se garanticen las posibilidades de existencia de las obras y se establezca un sistema dentro de la sociedad, que permita

a los autores la creación de sus obras, y que por la creación de sus obras, el autor tenga la posibilidad de obtener un ingreso económico, que le permita vivir con dignidad y le posibilite la creación de otras obras.

2.8 No es posible entender una vida cultural de la comunidad, sin obras y no podemos entender, las obras sin autores. La cultura necesita de obras literarias, artísticas o científicas; las obras literarias, artísticas o científicas, necesitan de literatos, artistas u científicos que sean autores, creadores intelectuales. En conclusión no se puede hablar de vida cultural de la sociedad sin obras, sin autores. Para que la cultura de la comunidad tenga una dinámica, se mueva, necesita de nuevas obras, de nuevas creaciones. Estas no pueden existir si no hay autores; y no puede haber autores, si no se les reconoce la labor que desarrollan en la sociedad y se les garantiza la posibilidad de vivir dignamente a través de lo que perciben por la explotación de las obras.

2.9 Por otra parte, el participar libremente en la vida cultural de la comunidad, no significa que cualquiera puede usar, reformar y abusar de las obras, sin sujetarse a un orden para que la cultura de la comunidad efectivamente se desarrolle y no perezca. Sin orden jurídico, no se puede entender tampoco, la existencia de la propia sociedad, por tanto el orden jurídico desde el punto de vista de los derechos del hombre, debe garantizar la existencia de la cultura, la cual se integra con obras que requieren

de creadores intelectuales. El hombre no puede tener libre acceso a la cultura, si ésta no existe, si no hay una dinámica de creación y participación social.

2.10 ¿Cuál es el centro normativo que puede dar equilibrio real? Estos dos derechos humanos no tienen contradicción, es el Derecho de Autor, en su carácter de columna vertebral, del Derecho de la Cultura o de los Derechos Culturales, el que puede establecer ese equilibrio. Según nuestra opinión es el derecho de autor, el que por un lado concede y otorga los derechos morales y patrimoniales, que le corresponden a los autores y por otro, establece las maneras y las formas del uso o utilización de las obras, por parte de los miembros de la sociedad. El problema a resolver no es fácil y en cada país se deben tomar las medidas necesarias para lograr ese equilibrio. Precisamente en el caso del folklore, existen diferentes situaciones y condiciones en Guatemala y en México por ejemplo, así como en Bolivia, Colombia, Perú, Brasil y otros países del área latinoamericana. Es fundamental la conservación y protección del folklore, no sólo para evitar que éste sea utilizado en abuso y deformado, sino porque constituye una fuente inagotable de riqueza, para la inspiración de los autores en nuestros países. Debemos poner más atención a las cuestiones del folklore, tanto para definirlo como para identificarlo, conservarlo, salvaguardarlo, difundirlo y encausar su uso.

Conclusiones

1. Pensamos que a través del derecho de autor, se debe establecer el equilibrio de los derechos del hombre, establecidos en el artículo 27, de la Declaración ya comentada. En relación con la protección del folklore, pensamos que sólo las obras literarias, artísticas y científicas, que se incluyen en el concepto del folklore (que como dijimos en el punto 2.2 de este trabajo, el folklore se refiere a otras manifestaciones de la cultura) pueden ser protegidas por el derecho de autor. Esas obras literarias, artísticas y científicas, que abarcan el derecho de autor, son aquellas, que ya están en el llamado dominio público. Por lo que hace a las demás manifestaciones del folklore, éstas deben protegerse a través de otras disposiciones, en el ámbito del derecho de la cultura, como lo ha hecho ya Bolivia, Colombia, México y otros países latinoamericanos en diversas disposiciones que protegen las artesanías, el folklore nativo, etcétera.

2. Podría servir por último, comentar las disposiciones de la Ley Mexicana, respecto del dominio público en México. La Ley Federal de Derechos de Autor de 1963, establece diversas disposiciones respecto de la protección de las obras y por una parte señala que los derechos, que son del orden de los derechos morales (Artículo 2o. fracs. I y II) se consideran unidos a la persona del autor y son perpetuos, inalienables, imprescriptibles e

irrenunciables. Esos derechos son para el autor: *"el reconocimiento de su calidad de autor"*, y *"el oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de su obra, que se lleve a cabo sin su autorización, así como a toda acción que redunde en demérito de la misma o mengua del honor, del prestigio o de la reputación del autor"*.

El artículo 22 de la misma ley establece que cuando el titular de los derechos morales, muere sin haber sido transmitido el ejercicio de los mismos, la Secretaría de Educación Pública será titular de esos derechos. Entonces, la Secretaría de Educación Pública puede oponerse a la deformación, mutilación o modificación de las obras del dominio público y con ello vigilar la preservación de las obras literarias, artísticas y científicas, comprendidas en el folklore. Igualmente el artículo 81 de la Ley, establece en México el dominio público pagante, ya que, del ingreso total que produzca la explotación de obras del dominio público se entregará un 2% a la Secretaría de Educación Pública. Esa Secretaría lo debe utilizar para fomentar las instituciones que beneficien a los autores, como son cooperativas, mutualistas y otras similares. (Artículo 118 frc. III). Es decir la Secretaría de Educación Pública, no sólo tiene la facultad de oponerse a la deformación o mutilación de las obras de dominio público, sino también, la facultad de obtener el 2%, de lo que produzca la explotación de las mismas y con ello además, debe fomentar las instituciones que

beneficien a los autores. De esta manera y por medio del derecho de autor, se puede dar un cauce legal para la protección, promoción y difusión del folklore, así como para propiciar la creación de las obras nuevas, con base en el mismo.

3. Para terminar, es necesario establecer que no sólo es suficiente la expedición de normas nacionales para proteger el folklore. También son necesarios acuerdos o normas de tipo internacional, para evitar por parte de otros países, el abuso de la utilización de las obras del folklore de otros países, cuenten o no, con una economía fuerte, ya que, de otra manera, no se podrá proteger en forma efectiva las obras del folklore, y no se favorecerán, con ello, a los núcleos de población en los que tuvo su origen.

Un caso evidente de la falta

de disposiciones de tipo internacional, para proteger las obras del folklore, es la obra musical de origen mexicano que todos conocemos y cuyo título es la "Bamba", y de la cual ahora, gracias a los nuevos medios tecnológicos de comunicación, se ha difundido por el mundo, con el único inconveniente de que los titulares de la misma, para el cobro de las regalías correspondientes, son dos personas de origen inglés. Esto nos demuestra, que sí es necesario el poner nuestros mayores esfuerzos, para resolver los problemas de la protección del folklore.

Bibliografía

1. COPYRIGHT, Intellectual Property in the Information Age. Edward W. Ploman and L. Clark Hamilton. Routledge & Kegan

Paul London, Boston and Henley. 1980.

2. LEGISLACION CULTURAL ANDINA. Tomo II Bolivia. Ordenamiento Selectivo Edwin R. Harvey. Legislación Cultural Andina - 2 Convenio "Andres Bello" Bogotá, 1981.

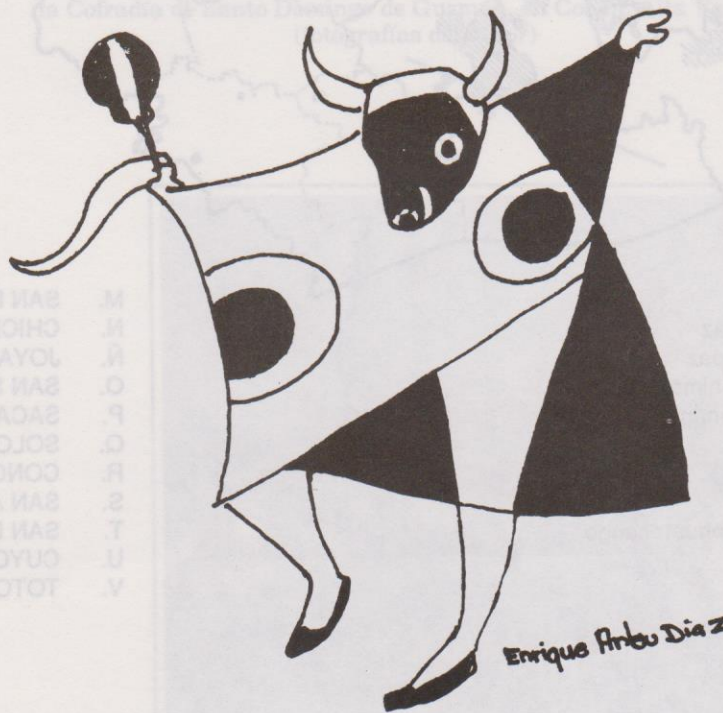
3. LOS DERECHOS DE AUTOR. REPUBLICA DE COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO. Dirección Nacional del Derecho de Autor. 1987.

4. CULTURAL RIGHTS AS HUMAN RIGHTS. UNESCO 1970 France.

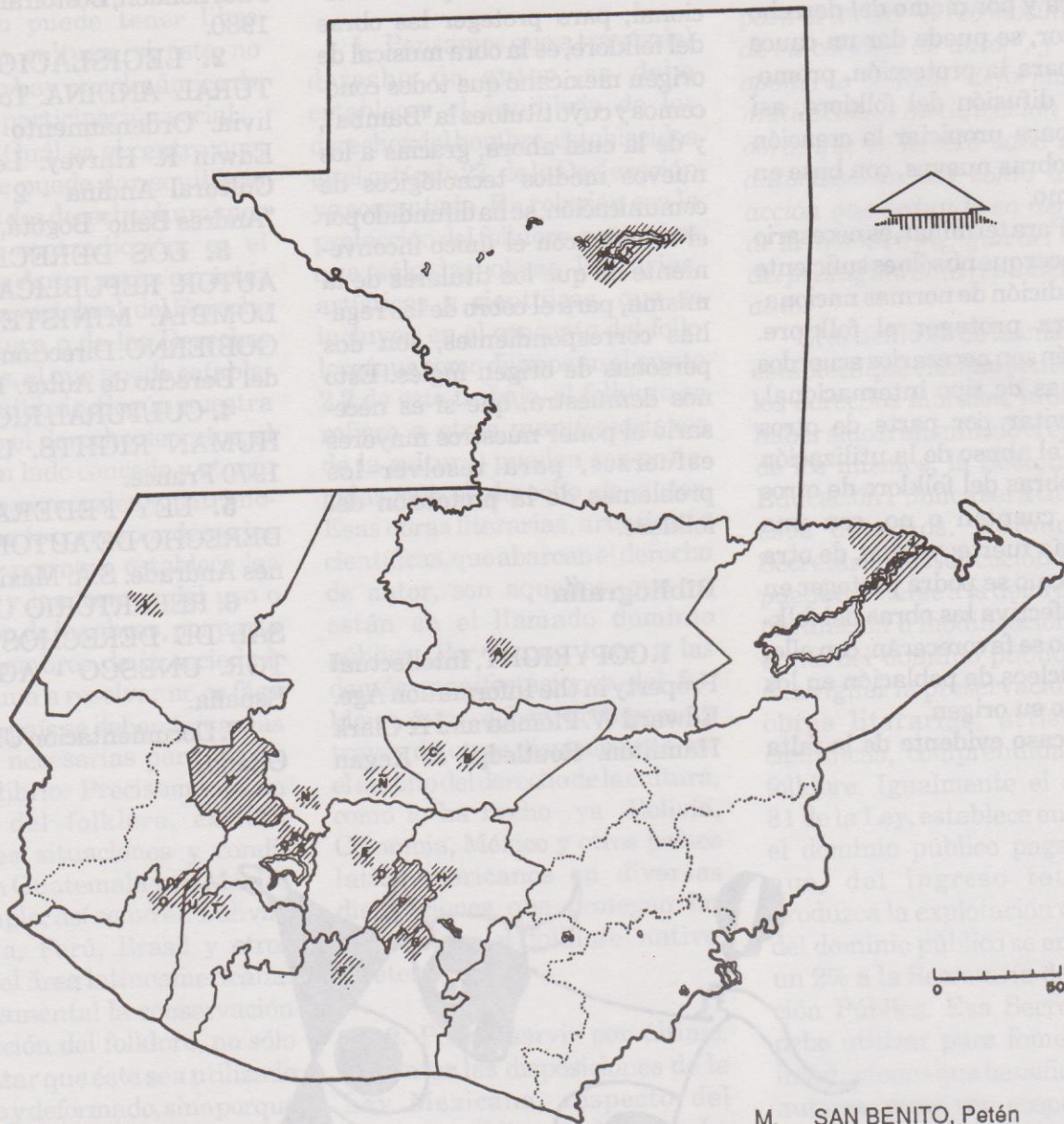
5. LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Ediciones Andrade. S.A. México, 1987.

6. REPERTORIO UNIVERSAL DE DERECHOS DE AUTOR. UNESCO - AGUILAR. España.

7. Documentación UNESCO. Citada.



CENTROS DANZARIOS



- A. COBAN, Alta Verapaz
- B. RABINAL, Baja Verapaz
- C. CUBULCO, Baja Verapaz
- D. CHIMALTENANGO, Chimaltenango
- E. COMALAPA, Chimaltenango
- F. SIQUINALA, Escuintla
- G. PALIN, Escuintla
- H. MIXCO, Guatemala
- I. JACALTENANGO, Huehuetenango
- J. LIVINGSTON, Izabal
- K. FLORES, Petén
- L. SAN ANDRES, Petén

- M. SAN BENITO, Petén
- N. CHICHICASTENANGO, Quiché
- Ñ. JOYABAJ, Quiché
- O. SAN SEBASTIAN, Retalhuleu
- P. SACATEPEQUEZ, Departamento
- Q. SOLOLA, Sololá
- R. CONCEPCION, Sololá
- S. SAN ANDRES SEMETABAJ, Sololá
- T. SAN BERNARDUBI, Suchitepéquez
- U. CUYOTENANGO, Suchitepéquez
- V. TOTONICAPAN, Departamento

DIBUJO: ALFREDO ROMAN MORALES.
Tomado del Atlas Danzario de Guatemala
(DIGI-CEFOL-USAC)



Fotografía de Portada:
"Morería Santo Tomás". Pintura
Popular Indígena de San Juan
Comalapa. autor Samuel Simón.
(Fotografía de Jorge Estuardo Molina
Loza)

Portada interior:
Mapa de Morerías de Guatemala. Autor
Alfredo Román Morales.

Máscaras y trajes de la danza del venado en el corredor de la capilla de
la Cofradía de Santo Domingo de Guzmán, en Cobán, Alta Verapaz.
(fotografías del autor)



Directora:
Ofelia Columba Déleon Meléndez

**Correctora de originales y
asistente editorial:**
Norma García Mainieri

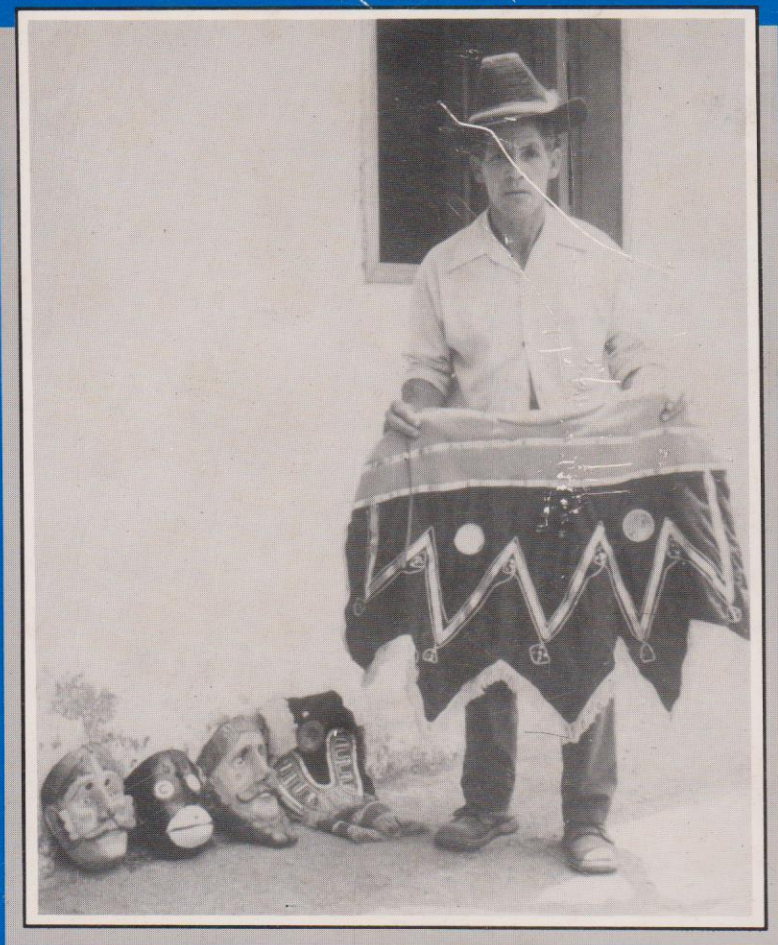
Investigadores adjuntos:
Celso A. Lara Figueroa
Elba Marina Villatoro

Musicólogo:
Enrique Anleu Díaz

Auxiliares de investigación:
Claudia Dary Fuentes
Alfonso Arrivillaga Cortés
Carlos René García Escobar

Area de fotografía:
Jorge Estuardo Molina

Diseño y diagramación:
Edgar Estuardo Wong



Morero José Luis González Fernández de la morería de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz. (Fotografía de Luis Ortiz)


*La Tradición
Popular*

Centro de Estudios Folklóricos

Avenida La Reforma 0-09, zona 10
Tel. 319171. Guatemala, C.A.